

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ICBF INFRAESTRUCTURA
FIDUCIARIA POPULAR S.A.

PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA ICBF

CONVOCATORIA No PAF-ATICBF-I-163-2022

OBJETO: CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PRIORIZADAS PARA LAS INFRAESTRUCTURAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF - GRUPO 4.”.

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

De manera posterior a la publicación del Informe Definitivo de Verificación de requisitos Habilitantes, se allegó por parte del proponente CONSORCIO CR 04, observaciones al consolidado publicado, a la cual se procederá a dar respuesta en el siguiente sentido:

- **CONSORCIO CR 04**
De: LICITACIONES INTERVENTORIA <licitaciones.interventoria@gmail.com>
Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2022 6:43 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: OBSERVACIONES A LA INFORME DE EVALUACIÓN. PAF-ATICBF-I-163-2022 CONSORCIO CR 04

OBSERVACIÓN

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ICBF INFRAESTRUCTURA.
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-ATICBF-I-163-2022
Asunto: Observaciones al informe definitivo de requisitos habilitantes

Cordial saludo.

En atención al **INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES** del proceso de la referencia; me permito manifestar lo siguiente:

A la fecha de firma de carta de la presentación de la propuesta y cierre del proceso referido, CODENCO con NIT. 820.003.227-3, no contaba con ninguna inhabilidad ni incompatibilidad para contratar; esto basado en el artículo 38 de la ley 734:

“ARTÍCULO 38. OTRAS INHABILIDADES. También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes:

(-)

4. Haber sido declarado responsable fiscalmente.

PARÁGRAFO 1o. Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será innábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. ESTA INHABILIDAD CESARÁ CUANDO LA CONTRALORÍA COMPETENTE DECLARE HABER RECIBIDO EL PAGO O, SI ESTE NO FUERE PROCEDENTE, CUANDO LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EXCLUYA AL RESPONSABLE DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.” (Negrita y mayúsculas fuera de texto)

Al presente escrito que anexa RESOLUCIÓN N° 151 del 18 de julio de 2022 emitida por el Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo por medio del cual, en su artículo primero resuelve:

“EXCLUIR DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES que publica la Contraloría General de la República, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA – CODENCO, identificada con NIT 820.003.227-3, (...)” (Negrita y mayúsculas fuera de texto).

Y en su artículo tercero resuelve:

“Comuníquese al Grupo SIRI de la Procuraduría General de la Nación para los fines pertinentes.”



Con lo cual, y teniendo en cuenta el parágrafo 1 del artículo 38 de la ley 734, la causal de inhabilidad para CODENCO, cesó desde el 18 de julio de 2022. Como se puede observar en esta misma resolución, esta información debía comunicarse al Grupo SIRI de la Procuraduría General de la Nación.

Por lo tanto, no se nos puede excluir del proceso por un problema de falta de comunicación entre entidades, situación que se nos sale totalmente de nuestro alcance.

Ante lo no se puede decir que como proponentes estamos subsanando un hecho o mejorando la propuesta, puesto que lo expuesto sucedió con fecha del 18 de julio de 2022, la cual muy anterior al cierre, presentación y firma de carta de presentación de la propuesta.

Por todo lo anterior les solicito se habilite al consorcio CR 04, para continuar en el proceso referido.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes.

Atentamente



JOSE FRANCISCO ROSERO MOJICA
R.L. CONSORCIO CR 04
C.C. 12.977.514 de Pasto



	RESOLUCIÓN N° 151
	FECHA: 18 de julio de 2022
	PÁGINA 1 de 4
Por la cual se excluye del Boletín de Responsables Fiscales.	
<p>El Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 58 del Decreto-Ley 267 de 22 de febrero de 2000, y en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Orgánica 05149 de 26 de octubre de 2000, y</p>	
CONSIDERANDO:	
<ol style="list-style-type: none"> 1°. Que el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 en su primer inciso, señala a la Contraloría General de la República, como entidad encargada de publicar trimestralmente un Boletín con los nombres de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no hayan satisfecho la obligación contenida en él. 2°. Que el mismo artículo en su segundo inciso consagra que para cumplir con lo anterior, las contralorías territoriales informarán a la Contraloría General de la República, la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, e igualmente «...de las que hubieren acreditado el pago correspondiente, de los fallos que hubieren sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de las revocaciones directas que hayan proferido, para incluir o retirar sus nombres del Boletín, según el caso.» 3°. Que el artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, señala que constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, «...4. Haber sido declarado responsable fiscalmente...». 4°. Que el artículo primero de la Resolución Orgánica 05149 de 26 de octubre de 2000, señala que la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, será la encargada de elaborar trimestralmente el Boletín sobre fallos con responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriados. 5°. Que el artículo tercero de la norma anteriormente citada establece que la Contraloría General de la República a través de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, excluirá del Boletín a los responsables fiscales cuando se configure la causal: «...Prueben haber cancelado la totalidad de las obligaciones a su cargo...». 6°. Que el Contralor Provincial, Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, Contraloría General de la República, mediante Oficio 2022IE0047401 del veintitrés [23] de mayo de 2022, remitió información con destino a ser incluida en el Boletín de Responsables Fiscales, en la que figuran: 	



 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	RESOLUCIÓN N° 151
	FECHA: 18 de julio de 2022
	PÁGINA 2 de 4
Por la cual se excluye del Boletín de Responsables Fiscales.	
<p>Nombre de persona jurídica: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA - CODENCO</p> <p>Identificada con: NIT 820.003.227-3</p> <p>Nombre de persona jurídica: FEDERACIÓN COOPERATIVA Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES - FEDECOOP</p> <p>Identificada con: NIT 804.016.733-7</p> <p>Entidad afectada: MUNICIPIO DE CHITARAQUE</p> <p>Proceso N°.: 2018-00336</p> <p>Fallo N°. y fecha: 020 DEL 22/11/2021</p> <p>Fecha ejecutoria: 20/05/2022</p> <p>Cuantía: \$80.044.271,04</p>	<p>7°. Que, teniendo como base la anterior información, se incluyó en el Boletín de Responsables Fiscales a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA – CODENCO y la FEDERACIÓN COOPERATIVA Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES FEDECOOP.</p> <p>8°. Que mediante Oficio 2022IE0084553 del once [11] de julio de 2022, recibido en el Grupo Boletín de Responsables el dieciséis [16] de julio de 2022, la Profesional Universitario – Designada a Secretaría Común (E), Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, Contraloría General de la República, comunica la solicitud de exclusión del Boletín de Responsables Fiscales de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA – CODENCO, identificada con NIT 820.003.227-3, y la FEDERACIÓN COOPERATIVA Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES FEDECOOP, identificado con NIT 804.016.733-7, ordenada mediante AUTO No. 019 ARCHIVO POR PAGO TOTAL, de fecha cinco [05] de julio de 2022, proferido por el Gerente Departamental, Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, Contraloría General de la República, el cual en su parte resolutive dispone: «ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso coactivo No 1176 adelantado en contra de Administración Pública Cooperativa de Departamentos y Municipios de Colombia CODENCO identificada con Nit 820.003.227-3 y Federación Cooperativa y Organizaciones No Gubernamentales FEDECOOP, identificada</p>
 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	RESOLUCIÓN N° 151
	FECHA: 18 de julio de 2022
	PÁGINA 3 de 4
Por la cual se excluye del Boletín de Responsables Fiscales.	
<p>con Nit 804016733-7 por pago total de la obligación de conformidad con las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: ARCHIVAR el expediente del presente proceso de cobro coactivo una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, previas las des anotaciones correspondientes.» [Mayúsculas fijas y negritas son del texto].</p> <p>9°. Que cumplidos los supuestos descritos en el inciso segundo del artículo 80 de la Ley 610 de 2000 y en el artículo tercero de la Resolución Orgánica 05149 de 28 de octubre de 2000, este Despacho dispone excluir del Boletín de Responsables Fiscales a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA – CODENCO, identificada con NIT 820.003.227-3, y la FEDERACIÓN COOPERATIVA Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES FEDECOOP, identificado con NIT 804.016.733-7.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, este despacho,</p>	



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Boletín de Responsables Fiscales que publica la Contraloría General de la República, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA – CODENCO, identificada con NIT 820.003.227-3, y la FEDERACIÓN COOPERATIVA Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES FEDECOOP, identificado con NIT 804.016.733-7, respecto del Fallo 020 del veintidós [22] de noviembre de 2021, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 2018-00336, que dio origen al Proceso Coactivo No. 1176, adelantado por la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, Contraloría General de la República, por valor de sesenta millones cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y un pesos con cuatro centavos [\$60.044.271,04] M/Cte.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a los interesados.

Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
Carrera 89 No. 44 - 35 - Edificio Paralelo 26 Piso 1 - DIAC • PBX 5167000 Ext. 12000 • Código Postal 111071 •
cda@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 151

FECHA: 18 de julio de 2022

PÁGINA 4 de 4

"Por la cual se excluye del Boletín de Responsables Fiscales."

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Grupo SIRI de la Procuraduría General de la Nación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho [18] días del mes de julio de dos mil veintidós [2022].

EDUARDO JOSÉ PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal,
Intervención Judicial y Cobro Coactivo

Elaboró: Shirley Morales Barreto, Grupo Boletín de Responsables Fiscales

Revisó: Javier Antonio Arieta Gutiérrez, Asesor de Gestión

RESPUESTA

En atención a la observación allegada, la entidad se permite dar respuesta en el siguiente sentido:

De acuerdo a lo consignado en el certificado de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación de fecha 14 de septiembre, las inhabilidades “registradas” correspondían a “INHABILIDADES FISCALES” previstas en el parágrafo primero del artículo 38 de la ley 734 de 2002, que reza:

“ARTÍCULO 38. Otras inhabilidades. También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes:

(...)

*PARÁGRAFO 1°. Quién haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. **Esta inhabilidad cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.** (...).”* Negrilla y subrayado fuera del texto.

El proponente allegó Resolución No. 151 de fecha 18 de julio de 2022 proferida por la Contraloría General de la República, en la cual se menciona que la persona jurídica ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA – CODENCO, con NIT 820.003.227-3, entre otros, realizó el pago total de la obligación y en su parte resolutive expresó:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Boletín de Responsables Fiscales que publica la Contraloría General de la República, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA – CODENCO, identificada con NIT 820.003.227-3, (...)

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Grupo SIRI de la Procuraduría General de la Nación para los fines pertinentes. (...).”

Lo anterior guarda relación con el Certificado de Antecedentes de la Procuraduría de fecha 19 de septiembre de 2022, que allegó el proponente en el término previsto para observaciones y subsanaciones en donde no se evidenciaban reportes de inhabilidades al integrante CODENCO del proponente plural.

Conforme con lo anterior, queda evidenciado que a la fecha de presentación de la propuesta del CONSORCIO CR 03, el integrante ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA – CODENCO, identificado con NIT 820.003.227-3 no se encontraba incurso en inhabilidad por pago total de la obligación como se señala en el numeral 8 de las consideraciones del Acto administrativo antes citado y tal como se regula en la precedente normativa.

De acuerdo con lo expuesto, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 1.32 de los Términos de Referencia, ajustando el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes en la calificación del Proponente CONSORCIO CR 04.

Para constancia, se expide a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2022.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ICBF INFRAESTRUCTURA
FIDUCIARIA POPULAR S.A.**